



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNANDEZ BIELSA
21/01/2021



Asunto: Convenio colaboración entre el Ayuntamiento de Sagunto y el Ayuntamiento de Mislata.

Vista la solicitud enviada al ayuntamiento de Sagunto, sobre la formalización de un convenio de colaboración interadministrativa, al objeto de compartir bolsas de trabajo temporal.

Que el Ayuntamiento de Mislata precisa llevar a cabo, por motivos de necesidad, nombramientos interinos y siendo que para determinados puestos, no dispone de bolsas de trabajo temporal vigente a la que acudir, se ha solicitado, por razones de urgencia, la formalización del citado convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con objeto de mejorar la eficacia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos cuando se considere oportuno.

Que el objeto del convenio remitido por el Ayuntamiento de Sagunto es la colaboración en la selección del personal temporal y su posterior nombramiento, para instrumentalizar dicha colaboración el Ayuntamiento de Mislata podrá utilizar las bolsas de trabajo temporal constituidas por el Ayuntamiento de Sagunto .

Que en esta materia, el informe de fecha 22 de marzo de 2018 de la Dirección General de la Administración Local, se pronuncia en los siguientes términos:

"Existen pronunciamientos jurisprudenciales que se han mostrado favorables a la utilización de bolsas procedentes de otros municipios tales como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 23 de abril de 2004. Esta sentencia trataba un asunto de un Ayuntamiento en el que la bolsa estaba ya agotada, lo cual, justificaba, dada la necesidad y la urgencia de la provisión de las plazas, el hecho de acudir a personas incluidas en Bolsas de Trabajo de otros Ayuntamientos, lo cual presupone, por la inclusión de los nombrados en estas Bolsas, que en ellos concurrían la capacidad y conocimiento necesarios para prestar un adecuado servicio.

Esta forma de proceder vendría avalada por lo establecido en los artículos 3.2 ("Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio por el principio de colaboración, y en su actuación por criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos"), 4.1d ("Las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán...d) Prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las administraciones pudiesen necesitar para el eficaz ejercicio de sus competencias") y 4.2 ("A los efectos del que se dispone en las letras c) y d) del apartado anterior, las Administraciones Públicas podrán solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se encuentran a la disposición del al que se dirija la solicitud. Podrán también solicitar asistencia para la ejecución de sus competencias") de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 55 ("Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, de un lado, y las entidades locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: ... d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas") de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Las referencias a la Ley 30/1992



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍJA DE CAP SALVATELLA
22/01/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNANDEZ BIELSA
21/01/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Recursos Humanos

Expediente 676810P

deberíamos hacerlas ahora en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 3 dice que "...Las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:...k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas".

De acuerdo con la citada sentencia, el hecho de que la Bolsa de Trabajo se encontrara agotada y que resultara urgente la provisión de las plazas cubiertas justificaba plenamente que se procediera al nombramiento de funcionarios interinos procedentes de otra Bolsa de trabajo, sin que no pueda entenderse que se vulneran los principios de igualdad, mérito y capacidad pues su selección al efecto de ser nombrados funcionarios interinos se efectuó atendiendo a estos principios y, por otro lado, no implica, vulneración del principio de autonomía municipal pues tal forma de proceder encontraría su justificación en los principios de cooperación y asistencia que, conforme a los preceptos citados por el apelante, deben presidir las relaciones entre Los Entes Locales. Todo ello para paliar las necesidades mínimas y urgentes de personal que tiene cada Corporación para lograr unos servicios de calidad en aras del ejercicio de sus funciones y del desempeño de sus competencias en términos de eficacia, una vez se han agotado las posibilidades de provisión de personal propio.(...).

Por tanto es claro que en casos excepcionales de ausencia de bolsa de trabajo propia para cubrir con carácter urgente un determinado puesto de trabajo y ante la imposibilidad de constituir una bolsa de empleo a tal efecto, en un breve espacio de tiempo, resulta admisible que se acuda a una bolsa existente en otra Administración Pública cercana, para poder dar agilidad y rapidez al procedimiento de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del TREBEP

Que el presente Convenio se enmarca en los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tiempo que se articula y adapta su contenido a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Se justifica la necesidad y oportunidad del recurso al convenio en el hecho de que la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuestas en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, acentúa la necesidad de realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos que han de realizarse al amparo de los mismos principios y utilizando como herramienta la constitución de bolsas de ocupación.

Dado que el Ayuntamiento de Sagunto tiene constituidas bolsas de trabajo, que podría utilizar de forma inmediata y gratuita el Ayuntamiento de Mislata, respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad, en el acceso a la función pública así como la agilidad y economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍJA DE CAP SALVATELLA
22/01/2021



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA KE7A PMX4 PDJN 7FFX

Resolución Nº 96 de 21/01/2021 "Decreto convenio ayuntamiento Sagunto " - SEGRA 426412

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNANDEZ BIELSA
21/01/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Recursos Humanos

Expediente 676810P



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍJA DE CAP SALVAELLA
22/01/2021

El modelo de convenio que nos ocupa cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 40/2015, toda vez que la suscripción del mismo redundará en la mejora de la eficiencia de la gestión pública y facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos. Por otra parte, no implica la cesión de la titularidad de competencias.

Respecto al contenido del convenio, analizado el modelo de convenio objeto de este informe, el mismo se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015 que establece el contenido mínimo.

Atendiendo al objeto del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes.

En el caso que nos ocupa, tal y como ha quedado acreditado en el expediente, existen razones de urgencia y necesidad contrastada para proceder a nombramientos de funcionarias/os interinas/os, tal y como exige el art. 10.1 del TREBEP.

Que el órgano competente para la aprobación del presente convenio es el Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Que en cuanto al régimen de la extinción y resolución del convenio que se suscriba se estará a lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015.

Que habrá de proceder a dar cumplimiento a cuanto viene establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, a resultas de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración.

Visto el informe favorable de la jefa de servicio de Régimen Interior de fecha 21 de enero de 2021 cod. 2483990.

En consecuencia, atendiendo a las motivaciones expuestas anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Alcaldía-Presidentencia **RESUELVE:**

Primero. Aprobar el texto íntegro del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sagunto a efectos de poder usar, por razones de necesidad urgente, las bolsas de empleo temporal, en el marco de la colaboración interadministrativa prevista en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se adjunta como anexo a la presente.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA KE7A PMX4 PDJN 7FFX

Resolución Nº 96 de 21/01/2021 "Decreto convenio ayuntamiento Sagunto" - SEGRA 426412

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNANDEZ BIELSA
21/01/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Recursos Humanos

Expediente 676810P

Segundo. Aceptar la cesión, por parte del Ayuntamiento de Sagunto, de las bolsas de trabajo temporal, con los/as candidatos integrantes de la misma y el orden de prelación remitido por el citado Ayuntamiento.

Tercero. Designar como responsable de la custodia y acceso a los datos del expediente a M^a Amparo Hernández Cadroy, Jefa del Servicio de Régimen Interior.

Cuarto. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Sagunto para que se proceda a la firma de cuantos documentos sea necesario para el cumplimiento de la presente Resolución.

Quinto. Publicar en texto íntegro del convenio en el tablón de edictos y en la página web municipal.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍJA DE CAP SALVA TELLÀ
22/01/2021



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA KE7A PMX4 PDJN 7FFX

Resolución Nº 96 de 21/01/2021 "Decreto convenio ayuntamiento Sagunto " - SEGRA 426412

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4